



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**  
**N° 573 -2019-GRA/GR**

Ayacucho,

04 OCT 2019

**Visto:**

Opinión Legal N°60-2019-GRA/GG-DRAJ, Informe N°182-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe N°135-2019-GRA-GRI/SGO-PAQT-RO, sobre Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificado N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria), documentos a 17 folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 17 de Julio de 2019, se convocó el Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA, PARA LA META 185: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, PAUSA, PAUCAR DEL SARA SARA, AYACUCHO; con todos los actuados que conforman el expediente de contratación;

Que, en cumplimiento al cronograma del presente procedimiento de selección, el día 26 de julio de 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones integró las bases del procedimiento, visualizándose que en los términos de referencia hubo una variación en las cantidades de bienes solicitados en los términos de referencia requeridos por el área usuaria; sin embargo, con fecha 02 de Agosto de 2019, se otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección, al Inversiones CESIA SAC;

Que, mediante Informe N°135-2019-GRA-GRI/SGO-PAQT-RO, el área usuaria advirtió irregularidades en el Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria), indicando que en la integración de bases administrativas, el Órgano Encargado de las Contrataciones incorporó cantidades diferentes a las solicitadas en los términos de referencia,



inobservando que el Presupuesto Analítico Global 2019 de la obra, en el que se considera a estos bienes por el monto tope de S/.215,440.00, extremo que no fue considerado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, extralimitando el monto por S/.26,339.00, monto con el que el área usuaria no podría asumir, pese a ello se adjudicó el procedimiento a INVERSIONES CESIA S.A.C;

Que, mediante Informe N°182-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 10 de septiembre de 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, emite pronunciamiento manifestando que en el presente procedimiento existieron incongruencias en las bases integradas que condujeron a los postores presentar propuestas inexactas o imprecisas, el cual fue observado por el área usuaria mediante Informe N°135-2019-GRA-GRI/SGO-PAQT-RO, por tal motivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, se configuraría una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que “contravengan las normas legales”, por lo que el Titular de la Entidad, en estos casos, podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo precisar la etapa a retrotraerse;

Que, mediante Opinión Legal N°60-2019-GRA/GG-DRAJ de fecha 13 de Septiembre de 2019, el Asesor Legal del Gobierno Regional de Ayacucho – Abog. Juan E. Janampa Janampa, manifiesta que de la revisión de los actuados, se advierte que el proceso se desarrolló con total normalidad hasta la fase de la adjudicación de la buena pro. En dicha fase el área usuaria observa el procedimiento de selección, que existe una diferencia en la cantidad de los bienes a adquirir entre las bases administrativas y la bases integradas, que no tomaron en cuenta que solo existe un monto para adquirir los bienes de S/.215,440.00, teniendo en consideración la cantidad de bienes a adquirir, el monto se extralimitó a la suma de S/.26,339.00, al haberse otorgado la buena pro en el monto de S/.241,779.00; evidenciándose que al momento de integrar las bases el comité de selección, debió consultar al área usuaria, situación que fue omitida, motivo por el cual existe la justificación motivada de la observación realizada por el área usuaria; por lo que concluye que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA, PARA LA META 185: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, PAUSA, PAUCAR DEL SARA, AYACUCHO, retrotrayéndolo hasta la etapa de Integración de las Bases, con la finalidad de seguir con la tramitación del proceso de selección;

Que, efectuado el análisis sobre el presente caso submateria, se advierte la configuración de divergencias entre el Órgano Encargado de las Contrataciones y el área usuaria, relacionados al desarrollo de las etapas del procedimiento de selección desde la integración de las bases hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, las mismas que derivan de las incongruencias existentes en las cantidades y montos de los bienes a adquirir entre las bases administrativas y las bases integradas; situación que ha generado la presente controversia, por la falta de consulta al área usuaria y la



decisión unilateral del Órgano Encargado de las Contrataciones de adjudicar el procedimiento de selección por un monto superior a lo programado para la adquisición de los bienes materia del presente caso, correspondiendo declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) por la contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1444 , faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, la referida potestad es indelegable;

Que, asimismo, la normativa de Contrataciones del Estado, contempla en el numeral 72.7 que: *“En caso el pliego de absolucón de consultas y observaciones e integraci3n de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es indelegable”*; en consecuencia, la declaración de la nulidad tare como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitaci3n, se ha verificado alg3n incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar v3lidamente con la tramitaci3n del procedimiento de selecci3n;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225 modificado por D.L N°1444, ha establecido que: “La nulidad del



procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L.1444 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N°344-2018-EF; y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N°3594-2018-JNE;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N°021-2019-GRA-SEDECENTRAL-1 (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE MADERA, PARA LA META 185: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E PUBLICA M/MX MARIANO MELGAR, PAUSA, PAUCAR DEL SARA SARA, AYACUCHO, **por contravenir las normas legales**, que constituyen causal de nulidad, de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **Integración de Bases** , a fin de subsanar los vicios u omisiones incurridos en el presente procedimiento de selección , y poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones , a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del “SEACE”, y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL  
GOBERNADOR